



"Año de la promoción de la industria responsable y el compromiso climático"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO PLAN GENERAL DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL EN CONCESIONES CON FINES DE FORESTACION Y/O REFORESTACION**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° ~~03~~ <sup>03</sup> -2014-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS

Puerto Maldonado, **07 ENE. 2014**

**VISTO:**

El Expediente N° 12870 de fecha 17 de Diciembre del 2013, correspondiente al Expediente Técnico del Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal de la Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios, presentado por la Sr: **Alfonso Mullisaca Pacori**, titular del contrato N° 17-TAMIC-FYR-A-078-06 con documento de identidad N° 02167950, RUC N° 10021679505, con domicilio en la Jr. Maracana S/N Puerto Maldonado, distrito Tambopata, provincia Tambopata, Región Madre de Dios; y el Informe Técnico N° 2944 -2013-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/C-FYR de fecha 27 de diciembre del 2013, con expediente N° 13401, mediante el cual se recomienda la aprobación del referido Plan de manejo, suscrito por el consultor forestal Ing. Benjamin Richard Chambi Pacompia en el Registro de Consultores con el Número 576, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1. Del artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueva el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, en ese sentido, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 27308, señala que en cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales con fines comerciales o industriales, se requiere de un plan de manejo forestal aprobado por el INRENA;

Que, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, el Plan de Manejo Forestal, se constituye como la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, que permiten identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento; y que éste comprende dos niveles: a. El Plan General de Manejo Forestal y; b. El Plan Operativo Anual - POA, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo, el cual puede o no coincidir con el año calendario y en concordancia al artículo 60° del citado reglamento, deben incluir obligatoriamente el inventario de



*"Año de la promoción de la industria responsable y el compromiso climático"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

aprovechamiento y considerar la ubicación en mapa de los árboles a extraerse, determinados a través de sistemas de alta precisión e identificados por especie;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley 27308, señala la veracidad de los contenidos del Plan General de Manejo Forestal, los Planes Operativos Anuales e informes de ejecución, es responsabilidad del titular del contrato conjuntamente con los profesionales forestales que los suscriben y que dicho incumplimiento da lugar a las sanciones, administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Intendencia N° 068-2004-INRENA-IFFS, delega a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre, la facultad de aprobar la Propuesta Técnica de Establecimiento y Manejo Forestal, el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal – PGEMF y los Planes Operativos Anuales – POA de los contratos de concesión con fines de forestación y/o reforestación en superficies de hasta tres mil (3000) hectáreas dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2004-AG, establece que luego de suscrito el contrato el concesionario deberá presentar el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal, de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por el INRENA; y que con la aprobación del correspondiente Plan el concesionario dará inicio a sus actividades, en ejecución del contrato previamente suscrito;

Que, al no haberse expedido aún los Términos de Referencia para la elaboración del Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal de Concesiones con Fines de Forestación y/o Reforestación, es de considerar lo que determina el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que ante una deficiencia de fuentes normativas a un caso planteado, la autoridad se encuentra obligada a resolver el asunto;

Que, por lo expuesto, al no haber norma expresa al caso planteado y debe ser de la autoridad administrativa resolver casos como el presente, ésta se ha resuelto aplicar legalmente por analogía jurídica lo establecido en la Resolución Jefatural N° 109-2003-INRENA;

Que, siendo legalmente aplicable la antedicha Resolución Jefatural N° 109-2003-INRENA, ésta misma se ha tenido en consideración para la elaboración de los Planes Generales de Establecimiento y Manejo Forestal de Concesiones con Fines de Forestación y/o Reforestación;

Que, el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, indica que el Plan de Manejo Forestal constituye la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo forestal. Su concepción y diseño deben permitir identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento;

Que, el numeral 58.3 del citado artículo del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Plan General de Manejo Forestal, comprende dos niveles: El Plan General de Manejo Forestal (PGMF) y el Plan Operativo Anual (POA);

Que, el Plan General de Manejo Forestal proporciona el marco general de planificación estratégica y proyección empresarial a largo plazo, mas no autoriza, bajo ninguna consideración, el aprovechamiento de los recursos forestales, puesto que dicho aprovechamiento, se autoriza de acuerdo a las existencias de los productos forestales determinados en los censos forestales declarados en los planes operativos anuales, tal y como lo dispone el artículo 60° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, en fecha 20 de Junio del 2006 el Sr. Alfonso Mullisaca Pacori, suscribe el contrato de concesión con fines de forestación y/o reforestación N° 17-TAM/C-FYR-A-078-06 con el EX INRENA;

Que, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 052-2008-INRENA, de fecha 29 de febrero de 2008, se dispone que en las concesiones de forestación y/o reforestación, el aprovechamiento de recursos forestales maderables, solo se permitirá como consecuencia de la aplicación de tratamientos silviculturales; y que de acuerdo a las áreas supervisadas, el manejo de la regeneración natural se está realizando en los claros abiertos por la extracción maderera, es decir, los claros favorecen el establecimiento de las especies forestales, por lo que resulta conveniente que la eliminación de los árboles sobremaduros se realice en toda el área de la concesión otorgada, disminuyéndose los impactos y permitiendo mayor control del área por el poseionario;





*"Año de la promoción de la industria responsable y el compromiso climático"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como órgano técnico desconcentrado dependiente de la Presidencia, a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, a cargo de un Director Ejecutivo Regional como Instancia Superior, el cual tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población ;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de diciembre del 2013, se designa al Sr. **Victor Antonio Berrio Terrazas**, en el cargo de Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

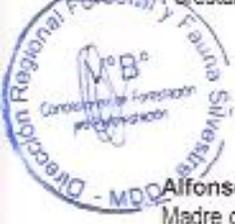
Que, mediante Carta N° 02-2013-MDD-C-FYR-078-06/AMP, Expediente N° 12870 de fecha 17 de Diciembre de 2013 el Sr. **Alfonso Mullisaca Pacori** titular del contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N° 17-TAMC-FYR-A-078-06., presenta el expediente técnico del Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal correspondiente al primer periodo, para su revisión y aprobación.

Que, según el Informe Técnico N° 2944-2013-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/C-FYR, de fecha 27 de diciembre del 2013, con expediente N° 13401, recomienda aprobar el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal correspondiente al segundo periodo presentado por el Sr. **Alfonso Mullisaca Pacori**, titular del contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N° 17-TAMC-FYR-A-078-06., por el periodo comprendido desde el mes Junio del 2013 al mes junio del 2046, toda vez que el solicitante ha cumplido con los requisitos de acuerdo a las normas vigentes;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR,, N°007-2012- GRMDD/CR, N° 034-2009- GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional 814-2013-GOREMAD/PR, ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, La Ley 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento D. S. 014-2001-AG, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal presentado por el concesionario **Alfonso Mullisaca Pacori**, titular del Contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAMC-FYR-A-078-06, en una superficie de **354.07 ha.**, ubicado en el sector **Unión Progreso**, distrito **Inambari**, provincia **Tambopata**, departamento **Madre de Dios**, por el periodo comprendido desde el mes de junio del 2013 hasta **Junio del 2046**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se detallan en el cuadro siguiente:





"Año de la promoción de la industria responsable y el compromiso climático"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Cuadro N° 01. Coordenadas UTM de la Concesión de Forestación y/o Reforestación.

Coordenadas UTM WGS 84 (ZONA 19)			
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Superficie en hectáreas.
V1	401042	8569981	354.07ha
V2	401245	8569967	
V3	402609	8570637	
V4	402609	8568000	
V5	401042	8568000	

Artículo 2°.- El Plan General de Establecimiento y Manejo Forestal será ejecutado para todo el periodo de vigencia del contrato, debiendo el titular, presentar los informe de las actividades realizadas en el área concesionada quinquenalmente (5años); caso contrario se estará infringiendo a la normativa vigente por consiguiente será sancionado y se le paralizara todo trámite administrativo.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre realice inspecciones oculares en las áreas de los planes operativos anuales que presente el titular de la concesión.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al concesionario Sr. Alfonso Mullisaca Pacori, titular del Contrato de Concesión con fines de Forestación y/o Reforestación N° 17-TAM/C-FYR-A-078-06 para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 5°.- Dar cuenta de la presente resolución a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente  
 Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

ING VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS  
 Director Regional